

Carretera de 3.^o orden de Tuella de Tomera a Albuacer

Kilómetro 7

Hectómetro 2

Término municipal de Villafamés

CONDICIONES que deberán imponerse a D. Andrés Fortá Miralles para la construcción de un edificio que ha solicitado en instancia fecha 24 de Abril de 1920.

1.^a La fachada de la edificación distará cuando menos seis (6) metros del eje de la carretera y seguirá una alineación paralela a dicho eje.

2.^a El frente que dé a la carretera se enlucirá, blanqueará o pintará, así como también los costados que resulten visibles.

3.^a Los vanos de la fachada, disposición y proporciones de éstos, vuelos de las repisas de los balcones y demás detalles se ajustarán a las Ordenanzas municipales de la localidad y si no existen éstas a las prescripciones siguientes:

a) La altura de las puertas y balcones será, por lo menos, doble de su ancho; la de las ventanas, de vez y media su ancho.

b) Las repisas de los balcones no podrán exceder de cincuenta (50) centímetros; el vuelo de las cornisas será menor que su altura.

4.^a Las puertas, balcones y ventanas se abrirán hacia el interior; el saliente de las rejas del piso bajo será menor de diez (10) centímetros.

5.^a Todas las puertas, balcones, ventanas y herrajes deberán estar pintados.

6.^a Las aguas pluviales que recoja la casa, no podrán verter directamente sobre la carretera, cunetas, ni paseos, debiendo ser recogidas por canalones y tubos de bajada hasta la cuneta donde podrán desaguar.

7.^a Las aguas sucias que provengan de la casa, deberán reunirse y conducirlas a pozos sumideros o alcantarillas que no tengan comunicación con la carretera.

8.^a La cuneta, en toda la longitud correspondiente a la obra que se solicita, se revestirá con mastería, por cuenta del peticionario.

No podrá obstruir el tránsito con andamios salientes ni colocar escombros ni materiales sobre los paseos ni cunetas.

10.^a El dueño de la edificación queda obligado a mantener en perfecto estado de conservación las fachadas, huecos y revestimiento de la cuneta.

11.^a Las obras quedarán terminadas antes de 1.^o de Septiembre de 1920.

12.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección del personal encargado de la carretera, quedando sugetas a la misma inspección.

13.^a La concesión se entenderá hecha dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

14.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, producirá la caducidad inmediata de la concesión.



Castellón 10 de Abril de 1920

El Ingeniero encargado,

Luis Oliveros

CONFORME:

El Ingeniero encargado,

En virtud de lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento vigente de policía y conservación de carreteras, concedo a D. la licencia solicitada con las condiciones que anteceden.

de de 19.....

El Alcalde,

Examinada la obra de referencia, se han cumplido en su construcción, las condiciones impuestas.

de de 19.....

El encargado,



A virtud de su instancia de 24 de Abril último, y de acuerdo con la autorización del Sr. Ingeniero-Jefe de la Carretera de Puebla Tormesa á Albocácer, de fecha 30 del pasado mes, se le concede á V. licencia para edificar la casa-habitación que tiene solicitada construir á espaldas de la de D. Domingo Meseguer Pastor.

Dios guarde á V. muchos años.

Villafamés 22 de Mayo de 1920.

Recibí el duplicado

Sr. Don, Cándido Torlá Miralles de esta villa.